

Referencia	AYUD/2026/25548
Procedimiento	Ayudas del Programa de Mayores para personas emigrantes asturianas residentes en el exterior
Asunto	CONVOCATORIA DE AYUDAS PROGRAMA DE MAYORES PARA PERSONAS EMIGRANTES ASTURIANAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN 2026.
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Emigración
Referencia Externa	

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la convocatoria pública de ayudas del Programa de Mayores para personas emigrantes asturianas residentes en el exterior durante 2026, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— El fenómeno migratorio a América Latina entre finales del siglo XIX y mediados del siglo XX fue un hecho importante en el Principado de Asturias, siendo los diferentes países que la engloban un destino al que se dirigieron un gran número de los numerosos asturianos y asturianas que se vieron en la necesidad de marcharse lejos para buscar un futuro mejor. Asimismo, cabe señalar que este fenómeno ha tenido una gran trascendencia para nuestra región, ya que gran parte de los beneficios obtenidos por la población emigrante fueron revertidos en la misma, provocando un importante efecto dinamizador tanto a nivel económico como cultural.

No obstante, en las últimas décadas, la realidad política, social y económica de estos países ha sufrido una fuerte recesión económica, afectando a un gran número de asturianos y asturianas a quienes por motivos económicos y familiares les es difícil la vida allí, siendo especialmente delicada esta situación para quienes han envejecido en la emigración y que por diversas causas no pueden retornar a su tierra y carecen de recursos suficientes para atender sus necesidades básicas. Por ello, teniendo en cuenta este envejecimiento y los problemas sobrevenidos a las personas emigrantes asturianas, resulta necesario contribuir a solventar las situaciones de precariedad y vulnerabilidad en las que muchas de ellas se encuentran.

Segundo.- El artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que como asturianos, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Asturias y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos, si así lo solicitan, sus descendientes inscritos como españoles en la

	Estado del documento	Original	Página 1 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723124554662201			

forma que determine la ley del Estado y en su artículo 9.2 b) y e), establece que las instituciones de la Comunidad Autónoma, dentro del marco de sus competencias, velarán especialmente por impulsar una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo así como facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de Asturias.

De igual manera, el Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, aprobado mediante la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, que se configura como el marco jurídico que garantiza a las personas residentes en el exterior el ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales, establece en su artículo 5 la asistencia y protección, por parte de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas, en el marco de sus respectivas competencias de aquellas personas residentes en el exterior que se encuentren en situación de necesidad.

Por su parte, la Ley del Principado de Asturias 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de asturianía recoge en sus artículos 2.a) y 5.a), respectivamente, que los poderes públicos deben ofrecer información, ayuda, asistencia y protección a los asturianos residentes en el exterior, favoreciendo su bienestar mediante programas de ayuda económica a personas en situación de emergencia o desamparo.

El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, es consciente del papel que han de desempeñar las Administraciones Públicas para paliar las situaciones de necesidad sanitaria y social en la que se encuentran algunas personas emigrantes asturianas por lo que considerada de gran trascendencia la implementación de una línea de ayudas individuales, de carácter asistencial y social, para asturianos y asturianas en el exterior que por razones de edad y escasos recursos económicos se encuentran en situación de vulnerabilidad siéndoles imposible sufragar en su totalidad los gastos derivados de su estancia en un centro residencial para personas mayores en su país de residencia.

Tercero.— De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, esta línea de ayudas se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, aprobado para el período 2024-2026 por Resolución de 22 de marzo de 2024, publicado en el BOPA Núm. 63 de 1 de abril de 2024, en su redacción introducida por la Resolución de 10 de noviembre de 2025, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de séptima modificación de la misma, BOPA Núm. 221 de 17-XI-2025, y contribuye a los objetivos estratégicos establecidos en el mismo en relación con prestar cobertura material necesaria a aquellas personas asturianas en el exterior que se encuentren en una situación de necesidad.

Cuarto.— Con fecha 6 de marzo de 2026 se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo por la que se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas incluidas en el Programa de Mayores para personas emigrantes asturianas residentes en el exterior (BOPA n.º 52, de 17 de marzo de 2026).

Quinto.— En uso de las atribuciones que tiene conferidas, desde la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno se propone la convocatoria pública del Programa de Mayores para personas emigrantes asturianas en el exterior en 2026 para dotar de recursos económicos suficientes a aquellas personas asturianas en el exterior que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que no les sea posible sufragar en su totalidad los gastos derivados de su

	Estado del documento	Original	Página 2 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723124554662201			

estancia en un centro residencial para personas mayores en su país de residencia. El importe total para llevar a cabo estas actuaciones es de cien mil euros (100.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.07.313B.494.053 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, para lo que existe crédito adecuado y suficiente.

Sexto.—El presente expediente se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración pública (BOPA de 13 de junio de 2005) por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, sometiendo el mismo a fiscalización de la intervención delegada y tramitando el correspondiente documento contable A (R) n.º 1100001894.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La competencia para convocar las presentes subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 de la base reguladora undécima de las que rigen el Programa puesta en relación con el art. 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, que en su artículo 32 establece que corresponde a la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno la planificación y ejecución de los programas de apoyo a favor de emigrantes residentes fuera de Asturias y emigrantes retornados.

Segundo.- El artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, puesto en relación con la base reguladora octava de las que rigen el Programa de Mayores para personas emigrantes asturianas residentes en el exterior, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente con el contenido mínimo establecido en el apartado 2 de dicho artículo. Además, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Tercero.- Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Asimismo, en el ámbito del Principado de Asturias, el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, establece en su artículo 67.1 que “Las subvenciones que se concedan por la Administración del Principado de Asturias o sus organismos autónomos con cargo a sus Presupuestos, salvo que tengan carácter nominativo, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad y al procedimiento reglamentariamente determinado”, y en el 67 quater, apartado 1, que “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley

	Estado del documento	Original	Página 3 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723124554662201			

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.”

Cuarto.—La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 c) y 41.1 del citado Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Autorizar un gasto por importe de cien mil euros (100.000 €) para financiar el Programa de Mayores para personas emigrantes asturianas residentes en el exterior en 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.07.313B.494.053 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el apartado 3 de la base reguladora séptima y el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dicho importe podrá ser ampliado con una cuantía adicional de crédito no superior al 20% del mismo cuya aplicación a la concesión de las ayudas no requeriría de nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional quedaría condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la ayuda.

Segundo.—Aprobar la convocatoria pública de ayudas del Programa de Mayores para personas emigrantes asturianas residentes en el exterior en 2026, que se desarrollará conforme a las cláusulas que a continuación se detallan:

1. Objeto de la convocatoria.

1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas que conforman el Programa de Mayores para personas emigrantes asturianas residentes en el exterior en 2026 (en adelante, Programa), de conformidad con lo establecido en sus bases reguladoras aprobadas por Resolución de 6 de marzo de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo por la que se aprobaron las bases reguladoras del Programa de Mayores para personas emigrantes asturianas residentes en el exterior (BOPA n.º 52, de 17 de marzo de 2026).

2. El Programa tiene por finalidad la concesión de ayudas a personas emigrantes asturianas mayores que residan en América Latina: América Central, América del Sur, México y Antillas Mayores y que por razones de edad y/o salud, no se encuentran en condiciones de atender sus necesidades básicas y carezcan de los recursos necesarios para hacer frente a los gastos derivados de su estancia en una residencia para mayores, contribuyendo a atender sus necesidades básicas y en las condiciones y con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723124554662201			

3. De acuerdo con el apartado 2 la base reguladora primera del Programa, tienen la consideración de residencia para mayores aquellos establecimientos legalmente constituidos según la normativa que le sea de aplicación en el correspondiente país que se configuran como ambientes integrales de convivencia, destinados a servir de vivienda estable y común, y a prestar atenciones y cuidados continuados a aquellas personas mayores que no pudieran satisfacer estas necesidades por otros medios y que, además, tengan un carácter no gratuito y por lo tanto, la persona usuaria deberá abonar un importe establecido.

2. Personas beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de persona beneficiaria del Programa las ciudadanas y ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en cualquiera de los concejos del Principado de Asturias y acrediten esa circunstancia así como las ciudadanas y ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hubieran nacido en cualquiera de los concejos del Principado de Asturias. En ambos casos, deberán reunir, a su vez, los requisitos que se indican a continuación en el momento de presentar su solicitud de ayuda:

- a) Tener 65 años o más.
- b) Residir en América Latina: América Central, América del Sur, México y Antillas Mayores.
- c) Carecer de rentas o ingresos suficientes.

Se considerará que se carece de rentas o ingresos suficientes cuando aquellos sean iguales o inferiores en cómputo anual a 5 veces la base de cálculo de la prestación económica por razón de necesidad establecida por el Estado español para cada país de residencia, en las cuantías que se determinen en la presente anualidad y de conformidad con el Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.

2. En ningún caso podrán obtener la condición de personas beneficiarias, quienes concurren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3. Cuantía de las ayudas.

1. De acuerdo con el apartado 1 de la base reguladora séptima del Programa, el crédito máximo asignado por país y persona beneficiaria será el siguiente:

PAÍS	IMPORTE ASIGNADO (en euros)	Cuantía máxima por persona (euros)
Argentina	40.000	6.000
Venezuela	12.000	6.000
Chile	12.000	6.000
Uruguay	12.000	6.000
México	12.000	6.000
Cuba, Brasil, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana	12.000	6.000

PAÍS	IMPORTE ASIGNADO (en euros)	Cuantía máxima por persona (euros)
TOTAL	100.000	

2. No obstante, de acuerdo con el apartado 3 de la base reguladora decimocuarta si una vez valoradas la totalidad de las solicitudes resultase saldo disponible en alguna de las cantidades reservadas por país, se podrán incrementar las cuantías inicialmente asignadas en aquellos países en los que existieran personas solicitantes que no hubiesen obtenido ayuda o no hubieran alcanzado el importe máximo establecido por persona beneficiaria por no disponer de crédito suficiente. La priorización de este reparto se realizará atendiendo al orden de puntuación obtenido por la persona solicitante en el proceso de valoración.

4. Gastos subvencionables.

De conformidad con la base reguladora quinta de las que rigen el Programa, el concepto subvencionable se corresponderá con los costes facturados por la correspondiente residencia a la persona beneficiaria a lo largo del año 2026.

Dichos costes podrán corresponderse con los generados por los servicios básicos ofrecidos por la correspondiente residencia como el alojamiento, manutención, atención asistencial básica, limpieza e higiene y ayuda en las actividades de la vida diaria.

5. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias mediante alguno de los siguientes canales:

a) Canal presencial: Si desea realizar este proceso de forma presencial, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1.º Acceder a la sede electrónica: <https://miprincipado.asturias.es/>.
2. Introducir en el buscador el código de trámite **AYUD0570T01** y pulsar sobre el procedimiento respectivo.
3. Acceder a los formularios normalizados disponibles en el apartado "Documentación relacionada". Los formularios permiten su cumplimentación previa y posterior impresión.
- 4.º Las solicitudes se formalizarán por escrito en el modelo normalizado indicando y se presentarán en cualquiera de los registros u oficinas por los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, y el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, del Régimen Jurídico de la Administración. En particular, podrán utilizar el registro habilitado en la representación diplomática u oficina consular de España en el correspondiente país de residencia de la persona solicitante.

En el supuesto de que la persona solicitante optara por la presentación de su solicitud a través del operador al que se le ha encomendado la prestación del servicio postal universal (Correos), se presentará de forma individualizada en sobre abierto, con objeto de que, en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se haga constar, con claridad, el nombre de la oficina

	Estado del documento	Original	Página 6 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723124554662201		
			

y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo justificativo de su admisión.

También podrá optar por presentar su solicitud a través de las oficinas de los operadores postales o empresas de mensajería de su país de residencia siempre que lo haga dentro del plazo de presentación previsto en el apartado primero de la presente base reguladora, siendo admitidas, aunque la fecha de entrada en el Registro de la Consejería competente en materia de emigración sea posterior a la del último día del plazo. Para ello, se tendrá en cuenta la fecha del franqueo postal que aparezca en el sobre que contenga la documentación y/o el albarán de recepción de la mercancía de la empresa de mensajería.

b) Canal electrónico: si desea realizar este proceso por internet, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1.º Acceder a la sede electrónica del Principado de Asturias <https://miprincipado.asturias.es/>.
2. Introdurir en el buscador el código de trámite **AYUD0570T01** y pulsar sobre el procedimiento respectivo.
3. El solicitante deberá disponer de alguno de los sistemas de firma aceptados por la sede electrónica del Principado de Asturias. El sistema elegido por el solicitante deberá estar instalado antes del paso siguiente.

En este momento, se recomienda comprobar que el equipo informático desde el que se realiza el trámite de presentación tiene la configuración técnica necesaria para la firma en la solicitud de este servicio. Para ello se deberá pulsar en el botón "Verificar" situado en la parte derecha de la página Web. A estos efectos, se recomienda tener instalados previamente en el equipo la plataforma "Java" y el componente "autofirm@", los cuales podrán ser descargados gratuitamente.

4.º Al final de la ficha del procedimiento encontrará la sección correspondiente a la "tramitación del registro electrónico" en donde debe seleccionar una de las opciones disponibles de identificación.

5.º Una vez completado el proceso de identificación siga los pasos para cumplimentarla y adjunte, previa digitalización en formato PDF, la documentación recogida en la cláusula 6 de la presente convocatoria.

6.º Cumplimentados todos los datos y adjuntada la documentación, pulsará en el botón siguiente y firmará la solicitud. El proceso de inscripción finalizará correctamente con la generación del correspondiente documento PDF denominado "resguardo de la solicitud" que deberá imprimir y/o guardar como justificante de su presentación.

7.º Si durante el proceso de presentación de la solicitud surge alguna incidencia técnica, contacte con el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) a través de los medios descritos en el apartado "Contacta con nosotros" de la Sede Electrónica.

8.º También se podrán utilizar el resto de los registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 a) de la LPAC (Código DIR Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno: A03028840):

	Estado del documento	Original	Página 7 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723124554662201			

- A través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado:
<https://reg.redsara.es/>.

- En el Registro electrónico de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la LPAP.

2. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido dará lugar, sin más trámite, a su inadmisión por tal causa, previa resolución declarando dicha circunstancia.

6. Documentación que ha de acompañar a la solicitud.

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo y deben ir acompañadas de la documentación exigida en la base reguladora décima del Programa, y que se relaciona a continuación:

a) Copia de la documentación acreditativa de la condición de asturiano o asturiana o de que su última vecindad haya sido un concejo asturiano:

- En relación el primer caso, copia del pasaporte, de la partida de nacimiento o de cualquier otra documentación oficial acreditativa de esa condición.

- En relación con el segundo caso, padrón histórico que acredite dicha condición.

b) Copia del documento acreditativo de los ingresos económicos, correspondientes al ejercicio anterior al de la presente convocatoria, de todos los miembros de la unidad familiar de la persona solicitante.

c) Copia del contrato de hospedaje acreditativo de su condición de persona usuaria de la residencia para mayores o, en su caso, documentación acreditativa de que la persona solicitante reside, en el momento de presentar su solicitud, en una residencia para mayores que será emitida por la persona titular de la correspondiente residencia.

d) En el caso que la documentación recogida en la letra c) anterior no recoja la información correspondiente al coste económico abonado por la persona usuaria, certificado emitido por la persona competente de la residencia del coste mensual y anual repercutido a la persona solicitante.

e) Documentación acreditativa de una cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante o persona que ejerza de tutor legal en su país de residencia. En este último caso, se adjuntará la documentación acreditativa de la condición de tutor o tutora legal de la persona beneficiaria.

f) En el caso de no disponer de Documento Nacional de Identidad (DNI) deberá aportar el documento identificativo equivalente de su país de residencia.

g) En el caso de encontrarse en una situación de discapacidad, copia del documento en el que se acredite tal circunstancia emitida por el Sistema Público del país correspondiente o certificado médico.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723124554662201			

h) En el caso de ser víctima de violencia de género, informe emitido por la administración Pública, organismo Público u organización legalmente constituida acreditativo de dicha circunstancia.

2. De conformidad con el apartado 3 del artículo 23 de la LGS, en el supuesto de que los documentos exigidos en los apartados anteriores ya estuvieran en poder de las Administraciones Públicas el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 53 de la LPAC.

3. Asimismo, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 28 de la LPAC la administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona solicitante se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Por tanto, desde el Servicio de Emigración, en su condición de órgano instructor del Programa, se consultarán o recabarán a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los siguientes documentos salvo que la persona interesada se oponga a ello:

a) Al Instituto Nacional de Estadística (INE) la consulta de estar inscrito en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE).

b) Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad en el supuesto de disponer de Documento Nacional de Identidad (DNI).

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención del citado dato, se podrá solicitar a las personas solicitantes la presentación de la correspondiente documentación acreditativa.

4. Las personas solicitantes podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos, estará obligada a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta.

7. Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución.

1. El órgano convocante y concedente del presente Programa es la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Emigración, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución en los términos establecidos en las bases duodécima y decimotercera de las que rigen el Programa.

2. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la LGS y en función de la base reguladora decimoquinta de las que rigen el Programa, las solicitudes serán valoradas por una Comisión de valoración de acuerdo con los criterios de valoración y puntuaciones establecidos en la base decimocuarta cuyos miembros serán nombrados por

	Estado del documento	Original	Página 9 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723124554662201			

resolución de la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo y tendrá la composición establecida en la base duodécima.

La relación de las personas que en concreto hayan de formar parte de la comisión valoración se dará a conocer mediante anuncio en el tablón de anuncios electrónico de la Administración del Principado de Asturias/ Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, alojado en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://miprincipado.asturias.es/> con una antelación mínima de cinco días a su reunión.

8. Criterios de valoración

1. Cada solicitud será valorada hasta un máximo de 75 puntos, de acuerdo con la distribución y hasta un máximo de puntos que se indica para cada criterio de valoración en la base reguladora decimocuarta del Programa y que se reproducen a continuación:

Nº CRITERIO	CRITERIO	DISTRIBUCIÓN	PUNTUACIÓN
1	Edad de la persona (máximo 20 puntos)	Entre 65 y 75 años	10 puntos
		Entre 76 y 85 años	15 puntos
		Mayores de 85 años	20 puntos.
2	Renta per cápita de la unidad familiar (máximo 25 puntos).	Máxima puntuación a la persona solicitante con menos ingresos, asignando una puntuación proporcional al resto de solicitantes.	25 puntos
3	Situación personal (máximo 30 puntos)	Persona solicitante que padezca enfermedad grave o discapacidad	15 puntos
		Persona en situación de violencia de género	15 puntos

2. El resultado de la valoración de las solicitudes deberá aplicarse sobre la cuantía máxima por país y persona beneficiaria determinado en la cláusula 3 de la presente convocatoria de conformidad con lo indicado en el apartado 3 de la base reguladora decimocuarta.

9. Resolución de concesión

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución de concesión y desestimación de las ayudas debidamente motivada y la elevará al órgano resolutorio que dictará resolución.

2. La resolución será motivada, expresando las personas a las que se otorgan y/o deniegan las ayudas, los motivos de denegación, el importe de las ayudas concedidas, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, las condiciones exigidas a las personas beneficiarias, la formas y condiciones de abono y la forma y plazo de justificación del

cumplimiento de la finalidad y de la ejecución de los gastos, y se dictará y notificará a las personas solicitantes en el plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria del Programa.

3. La resolución de concesión incluirá una relación agrupada por país de residencia y ordenada de mayor a menor puntuación de todas las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarias, no hayan sido estimadas por superar la cuantía máxima del crédito fijado en la respectiva convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la base reguladora decimocuarta y agrupadas por país de residencia.

En este supuesto, si se renunciase a la ayuda por parte de alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación dentro del mismo país, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las personas beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes desestimadas. Si no existiese una lista de reserva correspondiente al país o, en su caso, ésta se hubiese agotado, tendrá prioridad la persona con mayor puntuación incluida en el global de la lista de reserva.

4. La resolución que se adopte será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LPAC.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

6. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se podrá entender desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 a) de la LGS.

10. Pago de la ayuda.

1. El pago se hará efectivo de una sola vez mediante transferencia bancaria al número de cuenta indicada por la persona beneficiaria y tendrá carácter de anticipado en los términos establecidos en los artículos 34.4 de la LGS y 12 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, al configurarse como financiación necesaria para que la persona beneficiaria en estado de necesidad disponga de los fondos para hacer frente a los costes ocasionados por el pago de los servicios de la residencia.

2. De acuerdo con el resuelto segundo de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, se exonera a las personas beneficiarias de las presentes ayudas de la obligación de prestar garantías para el abono anticipado del importe de la ayuda al tratarse de ayudas de cuantía igual o inferior a 6.010,12 euros por persona beneficiaria.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 14
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723124554662201		

11. Justificación de la Ayuda.

1. Las personas beneficiarias de la ayuda deberán justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión, presentando la documentación justificativa indicada en el apartado 3 de la presente cláusula con anterioridad al **31 de marzo de 2027** teniendo en cuenta que solo se admitirán los gastos correspondientes a 2026.

2. De acuerdo con la base reguladora decimonovena de las que rigen el Programa, para la correcta justificación de la subvención la persona beneficiaria deberá presentar con anterioridad al plazo indicado en el apartado anterior los justificantes de gastos y pago facturados por la correspondiente residencia donde se aloja correspondientes a los siguientes meses:

Febrero, mayo, septiembre y noviembre de 2026.

3. La documentación justificativa correspondiente a los respectivos justificantes de gasto y pago será la siguiente:

Factura acreditativa del coste económico abonado por el usuario y emitida por la correspondiente residencia en la que se encuentre alojado, conforme a la normativa que rija en su país de origen y en ellas deberá figurar como mínimo: nombre, razón social y DNI o NIF, de quien emite la factura, la fecha de emisión y de vencimiento, nombre y NIF de la persona beneficiaria, así como su forma de pago. Deberá quedar claramente descrito el servicio prestado.

La acreditación de los gastos incluirá el correspondiente justificante de pago en cualquiera de las modalidades admitidas en derecho.

En el caso de los pagos en metálico, la factura deberá indicar expresamente esta circunstancia incluyendo el sello de pagado por el expedidor de la factura y su fecha de pago, o recibí con firma original del receptor.

4. La justificación de la subvención podrá presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la LPAC y, en particular, a través de la representación diplomática u oficina consular de España en el país de residencia de la persona beneficiaria utilizando el modelo normalizado de solicitud que podrá descargar en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias: <https://miprincipado.asturias.es/> introduciendo en el buscador **AYUD0570T01** correspondiente a la ficha de servicio del Programa en el apartado "documentación relacionada".

También podrá optar por presentar su solicitud y documentación anexa a través de las oficinas de los operadores postales o empresas de mensajería de su país siempre que lo haga dentro del plazo de presentación previsto en el apartado primero de la presente cláusula, siendo admitidas, aunque la fecha de entrada en el Registro de la Consejería competente en materia de emigración sea posterior a la del último día del plazo. Para ello se tendrá en cuenta la fecha del franqueo postal que aparezca en el sobre que contenga la documentación y/o el albarán de recepción de la mercancía de la empresa de mensajería.

5. Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, se requerirá a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 15 días, sea

	Estado del documento	Original	Página 12 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723124554662201			

presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Cuando el Servicio de Emigración aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

12. - Seguimiento y control.

De acuerdo con la base reguladora vigésima de las que rigen el Programa y sin perjuicio del resto de opciones de control indicadas en la misma, desde el Servicio de Emigración, en su condición de órgano instructor de las presentes ayudas, y previa comunicación a la persona beneficiaria y a la residencia donde esté alojada se podrán realizar visitas de control con el fin de comprobar la correcta ejecución de la ayuda concedida.

Una vez comunicada la visita, se acordará el lugar, día y hora de la misma. Durante su desarrollo, la persona beneficiaria deberá tener disponible la documentación preceptiva recogida en la presente convocatoria.

Del acto de comprobación se elaborará un informe sobre los hechos puestos de manifiesto en el mismo o de las conclusiones que de estos se deriven respecto al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la normativa aplicable a la subvención, así como de la verificación de la correcta aplicación de la subvención concedida.

12 - Régimen supletorio.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo recogido en sus bases reguladoras, en la LGS y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la LPAC y en la normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, General de Subvenciones.

Tercero.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la presente resolución y disponer la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la citada publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723124554662201			



Estado del documento

Original

Página 14 de 14

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340723124554662201

